



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS FELIPE GUTIERREZ MORENO
DEMANDADOS	LA NACION – POLICIA NACIONAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00714 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

El señor CARLOS FELIPE GUTIERREZ MORENO, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauro demanda en ejercicio del medio de control de Reparación directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se declare administrativa y solidariamente responsables a las entidades demandadas, por la no protección que brindaron a los bienes muebles de propiedad del demandante, que se encontraban en terrenos aledaños al municipio de Bello –Antioquia, en calidad de deposito necesario, y como consecuencia de la anterior declaración, se le reconozca y paguen los perjuicios materiales, por la falta del deber de brindar la protección oportuna y efectiva a los bienes muebles de propiedad del demandante.

Téngase en cuenta que la demanda principal es la que obra a folios 174 a 228 del expediente, toda vez que se presentó después de inadmitirse la demanda.

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y los requisitos establecidos en el artículo 160 y siguientes del Código de

Procedimiento Civil, para la solicitud de amparo de pobreza, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda promovida por el señor CARLOS FELIPE GUTIERREZ MORENO a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, o a quien estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

8.- Admitir la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor CARLOS FELIPE GUTIERREZ MORENO, se hace saber que la parte demandante esta exento prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, no se designara apoderado, por cuanto el demandante ya designó uno para que lo represente en el proceso, para lo cual se procederá a recocerle personería.

Se reconoce personería al Abogado **MARIO JIMÈNEZ FERNÀNDEZ** identificado con la tarjeta profesional N° 29.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del accionante, de conformidad con el poder conferido obrante a folio 230 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**